

FLASH INFORMATIVO 2004-30

Iniciativa de Reformas Fiscales 2005

El presente tiene por objeto describir, en forma general, los principales aspectos incluidos en la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Establece Diversas Disposiciones Fiscales, y que establece Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, que fue enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre. Esta iniciativa se encuentra sujeta a discusión y aprobación por parte de dicho Congreso.

Este documento no expresa la opinión de nuestra Firma en relación con el contenido de la citada Iniciativa, sino una descripción general de los aspectos que consideramos más importantes, con objeto de que se puedan anticipar las consecuencias de las posibles reformas y, en función de ello, tomar las medidas que se consideren convenientes.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Se propone reducir la tasa general de este impuesto al 12% y, en la zona fronteriza del país al 7%. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de compensar el impuesto al valor agregado a favor contra otros impuestos, conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto Cedular Local a Personas Físicas

Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se otorga la potestad para los Estados de establecer un impuesto cedular sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, con ciertas características. Dicho impuesto podrá ser establecido a tasas de entre el 2% y el 5% sobre la utilidad gravable determinada con base en las reglas aplicables a cada caso, en materia de impuesto sobre la renta. No se establece esta potestad en materia de sueldos y salarios, aun cuando sí es la intención que se establezca uno de acuerdo con las propuestas de la Primera Convención Nacional Hacendaria, ya que en principio, los Estados siempre han tenido el derecho a imponer un gravamen sobre estos ingresos, sin que ello contravenga las limitaciones para que reciban participaciones conforme al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

De establecerse los impuestos cedulares antes comentados, se incrementará la carga fiscal de las personas físicas que queden sujetas a los mismos, ya que durante el ejercicio de 2005, estarían gravados a una tasa global de hasta el 35% sobre su renta gravable para el impuesto sobre la renta (30% de impuesto sobre la renta federal, y hasta el 5% de impuesto cedular local sobre la misma base).

Ley de los Impuestos a las Ventas y Servicios al Público

La Iniciativa incluye un nuevo impuesto Federal cuyo objeto es gravar la enajenación de bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, al público en general, a través de su inclusión en el precio que se ofrece al consumidor final. Este impuesto no operaría mediante el régimen de traslado y acreditamiento, sino que se cargaría directamente al consumidor final y deberá declararse en forma mensual.

La tasa de este impuesto sería del 3% sobre el valor de las contraprestaciones y sería administrado por las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, correspondiéndoles hasta el 95% de la recaudación en su territorio de este impuesto y el 5% a la Federación. No obstante, del 95% que le correspondería a cada Entidad Federativa, éstas tendrían que redistribuir el 20% hacia las demás Entidades Federativas, a través de la Federación.

Se incluye en esta propuesta una disposición que motiva a las Entidades Federativas a establecer un impuesto a las ventas y servicios al público, con ciertos requisitos, caso en el cual, se suspendería la aplicación del impuesto federal.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Tasa Corporativa

Se propone reducir la tasa del impuesto corporativo al 28%. Se incluye una transición que la llevará del 30% en 2005; al 29% en 2006 y al 28% a partir de 2007.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Se permite la "disminución" de la PTU pagada en el ejercicio de las utilidades fiscales que se generen a partir de 2005, en vez de incluirse como una deducción autorizada del ejercicio para determinar dichas utilidades.

Ejercicios de Liquidación

Se proponen modificaciones en materia de pagos provisionales en el ejercicio de liquidación, a fin de que los periodos de pago del impuesto sean equivalentes al de una empresa con negocio en marcha.

Inventarios

Se propone regresar al esquema de "costo de ventas" para reconocer la deducción de los inventarios, en lugar de la deducción de las adquisiciones de mercancías. Para ello, se pretende establecer un esquema neutral de transición.

Bajo el nuevo régimen, los métodos de valuación (UEPS, PEPS, etc.), deberán utilizarse por periodos mínimos de cinco años y, se deberán llevar ciertos controles para reconocer la deducción correspondiente.

Se prevé una opción para que las empresas puedan acumular los inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004, en función a ciertos porcentajes establecidos mediante disposición transitoria, los cuales dependen del índice promedio de rotación de inventarios de cada contribuyente, a fin de que éstos se incorporen en la mecánica de costo de ventas a partir del 1° de enero de 2005 y sean deducibles en su totalidad mediante el régimen de costo de lo vendido. Se reconocen ciertos efectos relacionados con los denominados "inventarios congelados".

Consolidación

Se proponen algunos ajustes técnicos en el régimen, sin solucionar de fondo importantes problemáticas que existen en la actualidad.

Adicionalmente, se propone que las sociedades controladoras deberán informar en un anexo al dictamen fiscal, el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo diferido con motivo de la consolidación fiscal, desde que ejercieron la opción y hasta el 31 de diciembre de 2004 y, en los años subsecuentes, dicha información deberá actualizarse, pues de lo contrario, se considerará que existe desconsolidación del grupo.

Capitalización delgada

Se propone incluir reglas que limitan de manera importante la deducción de intereses por endeudamiento excesivo, cuando el valor de las deudas sea superior al doble del monto del saldo de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. En este caso, no serían deducibles los intereses por la parte proporcional de la deuda que exceda la comparación.

Lo anterior se debe determinar sin importar si las deudas fueron contratadas con partes relacionadas o no.

La Iniciativa incluye ciertas excepciones: empresas del sistema financiero; contribuyentes en periodo de expansión; y, personas que cuenten con una resolución que les confirme la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas ("APA"), en la que se les confirme que los intereses de dichas deudas se determinaron de acuerdo con los precios que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.

De entrar en vigor estas disposiciones, se establece un plazo de cinco años para que los contribuyentes dejen de tener una relación de deuda y capital que les pudiera provocar la no deducibilidad de intereses, caso en el cual, la no deducibilidad de los mismos sería retroactiva al 1° de enero de 2005.

Inversiones

Se propone modificar la definición de gastos diferidos, para que ahora incluya a cualquier bien intangible que permita la explotación de un bien por un periodo

limitado inferior a la duración de la actividad de la empresa, lo cual provocará la inclusión de mayor número de conceptos en dicha definición.

La maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables (solar, eólica e hidráulica), se podrá deducir al 100%, siempre que dicha maquinaria se encuentre en operación durante un periodo mínimo de 5 años siguientes al ejercicio en que se efectúe la deducción.

Exenciones de Previsión social

Se limita la exención de algunos ingresos por previsión social para las personas físicas, como es el caso de los vales de despensa. Asimismo, se propone eliminar el concepto de "otras prestaciones de naturaleza análoga", así como las cuotas obreras del IMSS absorbidas por el patrón, las cuales quedarán gravadas.

Planes de acciones

Se propone una mecánica para determinar un ingreso para los empleados que tengan la opción para la compra de títulos, a fin de que el beneficio que se otorga a los empleados a través de estos mecanismos, se encuentre gravado a partir del 1° de enero de 2005. Este nuevo concepto de ingreso sería aplicable tanto para empleados residentes en México como para residentes en el extranjero que presten servicios personales subordinados en el país.

Tarifa personas físicas

Se propone reducir la tasa máxima a personas físicas al 28%. Se incluye una transición que la llevará del 30% en 2005; al 29% en 2006 y 28% a partir de 2007.

Se simplifica la tarifa para calcular el impuesto, estableciéndose sólo dos tasas: i) la del 25%, aplicable a ingresos menores a \$5,000,000 al año; y, ii) la tasa del 30% (que disminuirá paulatinamente al 28%) para ingresos superiores a dicho importe.

Se propone eliminar el subsidio y el crédito al salario, estableciéndose una "exclusión general" de la base equivalente a \$6,333.33 mensuales, o la suma de ciertos ingresos exentos que contiene la ley para personas físicas.

Subsidio para el empleo y para la nivelación del ingreso

Se propone un nuevo "Subsidio para el Empleo", el cual debe ser entregado en forma mensual por los patrones a todos sus trabajadores y se calcula sobre el salario bruto del trabajador. Las cantidades que sean entregadas a los trabajadores son acreditables contra el impuesto sobre la renta a cargo del empleador o el retenido a terceros. Dicho subsidio no será ingreso acumulable para los trabajadores, ni formará parte de la base gravable de alguna otra contribución.

Adicionalmente, se establece un subsidio para los patrones, respecto de los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios al 31 de diciembre de 2004, el cual pretende nivelar el ingreso de los trabajadores cuyos ingresos no excedan de diez salarios mínimos mensuales y resarcirles el efecto de la eliminación del crédito al salario y el subsidio que es aplicable hasta diciembre de 2004, en comparación con el nuevo subsidio para el empleo. Las cantidades que deba entregar el empleador a sus trabajadores al amparo de este subsidio, podrá acreditarlas al igual que en el caso anterior.

La aplicación del subsidio para la nivelación del ingreso se irá disminuyendo un 10% paulatinamente para su aplicación a partir del 2006, hasta llegar al 2015, en el que ya no se tendrá derecho a obtener cantidad alguna por este subsidio.

Residentes en el extranjero

Se incluyen algunos supuestos adicionales para considerar que los residentes en el extranjero obtienen ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, como lo es en el caso de la cesión de derechos de usufructuario sobre acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, cuando su valor provenga en más del 50% de bienes inmuebles ubicados en México.

Se propone que queden gravadas operaciones en las que un residente en el extranjero enajene créditos a cargo de un residente en México, cuando sean adquiridos por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Regímenes fiscales preferentes

Se pretende modificar la definición de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, para establecer ahora que, en lugar de atender a una lista de países para identificarlos, se debe atender al tipo de ingresos y al impuesto que se cause en el país en el que se tenga la inversión a través de una estructura.

Conforme a la definición propuesta, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes cuando estén gravados con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, según sea persona física o moral quien los deba considerar percibidos.

Lo anterior implicaría que anualmente se deba realizar el cálculo del impuesto que se pagaría en México respecto de inversiones que se tengan en el extranjero, por las cuales se obtengan ingresos pasivos, a fin de identificar si debe o no considerarse dicha inversión como una inversión sujeta a un régimen fiscal preferente. Estas inversiones, en adición a las realizadas en países incluidos en la lista de paraísos fiscales, deberán ser reportadas en forma anual a las autoridades fiscales, independientemente de la acumulación de los ingresos antes comentada.

En los casos en que México tenga un acuerdo de intercambio de información con el país de donde procedan los ingresos de que se trate, y por los que deba considerarse que se tiene una inversión en un país con régimen fiscal preferente, sólo se

deberá pagar el impuesto sobre los ingresos pasivos obtenidos a través de dicha inversión (intereses, dividendos, regalías, ganancia en enajenación de acciones, títulos valor o bienes inmuebles, arrendamiento de bienes y los percibidos a título gratuito cuando se obtengan con motivo del ejercicio de actividades empresariales).

Ley del Seguro Social

Se eliminan ciertos conceptos que previamente se excluían para la determinación del salario base de cotización, tales como el ahorro, las despensas, los premios de asistencia o de puntualidad y el tiempo extraordinario, lo cual incrementará de manera importante el costo laboral por concepto de aportaciones de seguridad social al IMSS y al INFONAVIT.

Se establece una transición para reconocer el costo de las modificaciones indicadas, mediante la cual, el efecto sobre las cuotas patronales no podrá ser mayor al 5% en el 2005; 10% durante 2006; 20% durante 2007; y 50% durante 2008, debiéndose pagar el efecto al 100% a partir del 2009; todo lo anterior comparado contra el costo calculado para el sexto bimestre de 2004.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Se propone establecer un gravamen del 20% al Gas LP para combustión automotriz, el cual será causado por quien suministre directamente el gas al vehículo de que se trate, estableciéndose un periodo de transición para ir incrementando la tasa del 0% en el mes de enero, hasta llegar al 20%, de acuerdo con una fórmula que incorpora las variaciones porcentuales del precio del Gas LP.

En materia de refrescos y productos similares, así como concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos que se utilicen para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, así como otros productos relacionados, se propone establecer una exención de este impuesto a las importaciones de los mismos, siempre que utilicen como edulcorante únicamente azúcar de caña.

Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Se propone modificar la definición del valor total del vehículo, y además se incluye a los importadores y empresas comerciales con registro para considerar su precio de enajenación como valor total.

* * * * *